

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 07 de Mayo de 2021 dentro del proceso N° 50-001-60-00564-2014-01111-00 contra EDGAR URREA ESPITIA por el delito de HURTO AGRAVADO - TENTATIVA. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 17 de Septiembre de 2014 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 07 de Mayo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2549bdd12df72975d54069ca362af74facdf702897bc5a4de29d98fe82606ad5**  
Documento generado en 07/09/2021 09:17:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

|                  |                                                                                   |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| N. U. R.         | 50 001 60 00 564 2014 01111 00                                                    |
| E. S.            | 02 2015 00175                                                                     |
| Procedimiento    | Ley 906 de 2004                                                                   |
| Condenado        | <b>Edgar Urrea Espitia</b>                                                        |
| C. C.            | 86.076.796                                                                        |
| Pena impuesta    | 15 meses 21 días de prisión - autor-                                              |
| Conducta punible | Hurto agravado -tentativa-                                                        |
| Juzgado fallador | Juzgado Quinto Penal Municipal Villavicencio (Meta)                               |
| Oficio           | Extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción            |
| Decisión         | Decreta la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción |

**No hay preso**

Viernes siete de mayo de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción, en favor del señor **Edgar Urrea Espitia**.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 20 de febrero de 2014 fue condenado a 15 meses 21 días de prisión como autor de la conducta punible de hurto agravado -tentativa-, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 17 de septiembre de 2014, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 14 de septiembre de 2014.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad en dos oportunidades: del 20 al 21 de febrero de 2014 y del 10 de octubre de 2014 al 12 de agosto de 2015, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se materializó la libertad condicional concedida por este despacho en providencia del 10 de agosto de 2015.

El periodo de prueba, 10 meses 26 días, se cumplió el 6 de julio de 2016.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la prescripción de la sanción penal que falta por ejecutar**

Considerando que con ocasión de la libertad condicional concedida el señor **Edgar Urrea Espitia** suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas<sup>1</sup>, el término de prescripción inicia cumplido el periodo de prueba concedido o a partir de la fecha del incumplimiento de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

En este caso, a la actuación se incorporó copia de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2016 02075 00, documento que da cuenta que los hechos por los cuales fue condenado el aquí sentenciado sucedieron el 21 de marzo de 2016.

Así las cosas, a partir del 22 de marzo de 2016 inicia el término de prescripción de la sanción penal que falta por ejecutar, cinco (5) años, por ser esta de 5 meses 14 días de prisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal<sup>2</sup>.

Se evidencia, entonces, que el término de prescripción de la sanción penal previsto en el artículo 89 del Código Penal se cumplió el 21 de marzo de 2021.

#### **3.2. De la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta la extinción de la sanción que falta por ejecutar, por prescripción.

### **4. OTRAS DECISIONES**

<sup>1</sup> Tutela número 66429 de fecha 27 de agosto de 2013, Magistrado Ponente doctor José Leónidas Bustos Martínez

<sup>2</sup> Artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

137

#### 4.1. Del trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-

Atendiendo la decisión tomada en este proveído se concluye el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 -<sup>3</sup>.

#### 4.2. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

4.2.2. Ejecutoriada este proveído, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada, conforme lo establecen los artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

#### 4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** prescrita la sanción penal que falta por ejecutar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Decretar** la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

---

<sup>3</sup> Folio 125, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 14/05/2021  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
*envio en físico al ejecutivo Notificador*  
El (la) notificado (a) Sentenciado Proceso por otro  
Proceso  
Quien notifica npn

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_